



ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
BOLIVIA

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2025 DE
LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
“AUTENTICA ALIANZA GONZALEÑA Y
PANDINA” (AAG&P) PANDO**

AAG&P

La Paz, 20 de agosto de 2026



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la Agrupación Ciudadana.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	3
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES, Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA.....	4
1.6.	HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN.....	4
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	5
2.1.	ESTADOS FINANCIEROS SIN MOVIMIENTO.....	5
A	Programa de Operaciones Anual y Presupuesto estimado.....	8
B	Apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero.....	9
C	Notas a los Estados Financieros con aclaraciones suficientes.....	9
D	Presentación del Clasificador Presupuestario.....	9
E	Designación de la o el Responsable Económico.....	10
F	Remitir comprobantes contables con documentación de respaldo suficiente y competente.....	10
III	CONCLUSIÓN.....	11
IV	RECOMENDACIÓN.....	12

INF.FIS.UTF. N° 203/2026

I N F O R M E

A : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VIA : Dr. Carlos Ortiz Quezada
VOCAL DE ÁREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

REF. : **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2025 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "AUTENTICA ALIANZA GONZALEÑA Y PANDINA" (AAG&P) PANDO**

FECHA : La Paz, 20 de agosto de 2026

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas"; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Gestión 2026 y asignación por la jefatura, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2025 de la agrupación ciudadana municipal "Autentica Alianza Gonzaleña y Pandina" (AAG&P) Pando.

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Delegado (responsable) económico, encargado de la administración del patrimonio y recursos económicos financieros, son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y

oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

Mediante Resolución OEP/TEDP-SP N°099/2025 de 05 de agosto de 2025, el Tribunal Electoral Departamental de Pando, dispuso otorgar la personalidad jurídica a la agrupación ciudadana de alcance municipal correspondiente al municipio de Puerto Gonzalo Moreno denominada “Autentica Alianza Gonzaleña y Pandina” con sigla AAG&P, con domicilio en la provincia madre de Dios del Departamento de Pando, municipio de Puerto Gonzalo Moreno, comunidad campesina Gonzalo Moreno, en la Av. Manurimi s/n edificio local comercial “El Maná Gonzaleño”.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana municipal “Autentica Alianza Gonzaleña y Pandina” (AAG&P) Pando, mediante el análisis y revisión de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2025.

1.1.1. Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente y competente.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

BOLIVIA

- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota S/N de fecha 31 de marzo de 2026, con referencia “*REMITE TODA LA DOCUMENTACION COMPLETA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LA GESTIÓN 2025*”, a través de la cual se adjuntó la siguiente información financiera:
 - Balance General al 31 de diciembre de 2025 (fojas 1).
 - Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2025 (fojas 1).
 - Estado de Evolución del Patrimonio al 31 de diciembre de 2025 (fojas 1)
 - Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2025 (fojas 1).
 - Actualización de activos fijos, depreciación acumulada y depreciación del ejercicio al 30 de noviembre de 2025 (fojas 1).
 - Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025 (fojas 3)
 - Constancia de registro de compras y ventas (fojas 6)

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros Gestión 2025, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Pando el 31 de marzo de 2026, los cuales fueron remitidos al Tribunal Supremo Electoral mediante nota OEP/TEDP/PRESIDENCIA N° 104/2026 de 07 de abril de 2026, y derivados a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de Hoja de Ruta TSE-SC-4946/2026 el 14 de abril de 2026, cumpliendo con lo establecido en el artículo 88° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y la Resolución TSE-RSP-ADM N° 568/2025 de 18 de diciembre de 2025.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda, correspondiente a la Gestión 2025, presentada por la agrupación ciudadana municipal “Auténtica Alianza Gonzaleña y Pandina” (AAG&P) Pando



1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Auténtica Alianza Gonzaleña y Pandina” (AAG&P) Pando, se registra a:

Nombre	Cargo
Carlos Hugo Vargas Sosa	Presidente
Heidi Galindo Cuellar	Vicepresidente
Marlene Gueteguari Paredes	Secretaria Ejecutiva

1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La agrupación ciudadana municipal “Auténtica Alianza Gonzaleña y Pandina” (AAG&P) Pando, inició sus actividades a través de la Resolución OEP/TEDP-SP N°099/2025 de 05 de agosto de 2025, por lo tanto, al ser una organización política de reciente creación, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitirá el primer informe de fiscalización a los estados financieros correspondiente a la gestión 2025, no existiendo informes de fiscalización de gestiones anteriores.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Autentica Alianza Gonzaleña y Pandina” (AAG&P), previa descripción de la observación advertida, se observa un incumpliendo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RES-ADM N°0232/2019, relacionado con lo siguiente:

- La documentación remitida por la agrupación ciudadana, no se encuentra foliada, lo cual infringe lo establecido en el artículo 111° (Forma de presentación de la información económica financiera) del referido Reglamento.

Se recomienda a la agrupación ciudadana, tomen en cuenta esta observancia para la presentación de estados financieros en adelante.

2.1. ESTADOS FINANCIEROS SIN MOVIMIENTO

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Autentica Alianza Gonzaleña y Pandina” (AAG&P) Pando, se evidenció que los Estado Financieros al 31 de diciembre de 2025, no reportan ningún movimiento económico financiero, respecto a los saldos reportados al inicio de sus actividades en la gestión 2025, advirtiéndose que:

- El Balance General al 31 de diciembre de 2025, registra un saldo en la cuenta de “Caja” de Bs12.000,00; sin embargo, la agrupación ciudadana no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja que permita verificar la existencia del disponible, identificar al responsable de su custodia y al encargado del recuento, así como validar que el saldo expuesto.
- El Estado de Resultados expuesto al 31 de diciembre de 2025, no reporta la generación de ingresos ni la ejecución de gastos en efectivo durante el periodo de la gestión mencionada.

Esta situación reportada, demuestra que la agrupación ciudadana no desarrolló ninguna actividad económica o financiera durante el periodo correspondiente a la gestión 2025, atribuible a su reciente otorgación de personería jurídica, conforme lo descrito en antecedentes de la organización política; sin embargo, corresponde recordarle la descripción de la normativa

relacionada ante una ausencia de movimiento económico, para su consideración.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 22. (Educación ciudadana)

*“Son todas las actividades que llevan adelante orientadas a difundir su actividad política-programática en la población y en la organización política sobre los valores esenciales de la democracia, en el marco de la Constitución Política del Estado. **Estas actividades podrán ejecutarse de manera continua en año electoral o no electoral**”.* (Las negrillas son nuestros).

Artículo 70. (Forma de obtención de recursos)

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán obtener sus recursos a través de: **recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes** y por actividades de autofinanciamiento, según se describen:*

- a) Aportes y contribuciones en efectivo (ordinario y extraordinario).*
- b) Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.*
- c) Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.*

II Toda forma de generación de recursos mediante una actividad, debe estar acompañada de la respectiva “rendición de cuentas” que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividades (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de las agrupaciones ciudadanas municipales.

*III Con la finalidad de que las agrupaciones ciudadanas municipales cuenten con el **apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero**, las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política, deberán aportar recursos a favor de la organización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio*

de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá ser previsto en el estatuto de la organización política". (Las negrillas son nuestros).

Artículo 77° (Manejo de caja)

- I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el **Responsable del manejo de la caja**, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado **resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos** y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.
- II. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración" (Las negrillas son nuestros)

Artículo 91° (Estados financieros sin movimiento)

- I En caso de que las agrupaciones ciudadanas municipales presenten estados financieros sin movimiento, (sin ejecución de ingresos y gastos efectivos), serán observados pero admitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización correspondiente.
- II La remisión de **estados financieros sin movimiento en tres (3) gestiones** consecutivas se considerará como infracción muy grave debiendo remitirse a lo establecido en el artículo 137 del presente Reglamento" (las negrillas son nuestros)

Asimismo, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1° de septiembre de 2018, dispone en el **artículo 58° (Cancelación de personalidad jurídica)** como causales, entre otras, las siguientes: inciso d) "La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas o la **remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas**", de igual manera lo establece el artículo 12° (**Gradación de Sanciones**) del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022 (Las negrillas son nuestros)



Si bien la presentación de estados financieros sin movimiento no permitió evaluar la ejecución de actividades realizadas y de verificar el uso y destino de los recursos económicos durante el periodo de fiscalización, el presente informe corresponde a la evaluación de una organización política de reciente creación en la gestión 2025, lo cual es considerado, en razón a que obtuvo su personería jurídica el 05 de agosto de 2025, conforme lo expresa Resolución OEP/TEDP-SP N°099/2025 de esa fecha.

El presente informe fue elaborado considerando que la organización política presentó Estados Financieros sin movimiento económico financiero (recursos y gastos) durante la gestión fiscalizada; no obstante, de lo señalado precedentemente, se identificaron aspectos relacionado con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de fiscalización a Organizaciones Políticas, que deberán ser considerados y atendidos en adelante por la organización política.

Por tal motivo, en el marco de lo dispuesto en el artículo N° 119° (Informe de fiscalización), parágrafo III, del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, el presente informe contiene recomendaciones orientadas a fortalecer el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la mencionado reglamento, a fin de que en futuras presentaciones de estados financieros y documentación de respaldo, la organización política cumpla los requisitos, plazos y procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Conforme lo descrito, se formulan las siguientes recomendaciones a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Autentica Alianza Gonzaleña y Pandina” (AAG&P) Pando, para su consideración y cumplimiento:

A) Programa de Operaciones Anual y Presupuesto estimado

La agrupación ciudadana municipal “Autentica Alianza Gonzaleña y Pandina” (AAG&P) Pando, debe presentar anualmente el Programa Operativo Anual (POA), considerando todas las actividades a ser ejecutadas durante la gestión; asimismo, debe presentar el presupuesto anual que contemple los ingresos y establecer los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA, conforme lo establecido en el artículo 64°, 66° y 67° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, con la finalidad de cumplir las metas programadas, a través de los recursos y los gastos estimados.

B) Apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero

La agrupación ciudadana municipal “Autentica Alianza Gonzaleña y Pandina” (AAG&P) Pando, debe aperturar una cuenta bancaria a su nombre en cualquier entidad de intermediación financiera autorizada y supervisada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), de conformidad con lo establecido en el artículo 84° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y el artículo 73° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, con la finalidad de fortalecer el control, la administración, la transparencia y el seguimiento de los recursos económicos de la organización política. Asimismo, una vez efectuada la apertura de la cuenta bancaria, deberá comunicar este hecho al Tribunal Electoral Departamental de Pando y remitir la información correspondiente a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, para su conocimiento y registro.

C) Notas a los Estados Financieros con aclaraciones suficientes

La agrupación ciudadana municipal “Autentica Alianza Gonzaleña y Pandina” (AAG&P) Pando, debe presentar las Notas a los Estados Financieros con las aclaraciones y explicaciones suficientes sobre los hechos y situaciones que afecten la información financiera de la organización política, de manera tal que permitan conocer con amplitud y veracidad el contenido de los Estados Financieros y proporcione información útil para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política, en el marco de lo establecido en el artículo 26° inciso f) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

D) Presentación del Clasificador Presupuestario

La agrupación ciudadana municipal “Autentica Alianza Gonzaleña y Pandina” (AAG&P) Pando, debe presentar a la Unidad Técnica de Fiscalización, el clasificador presupuestario aprobado mediante Resolución emitida por la máxima instancia de la organización política. Asimismo, en caso de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en anexo al reglamento de fiscalización a organizaciones políticas, esta decisión deberá ser informada a través de las notas a los estados financieros, conforme lo establecido en el artículo 33° y 65° del referido reglamento.

E) Designación de la o el Responsable Económico

La agrupación ciudadana municipal “Autentica Alianza Gonzaleña y Pandina” (AAG&P) Pando, deberá designar o ratificar anualmente a la o el Responsable Económico ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental de Pando, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 28° y 29° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, a fin de contar con un responsable debidamente acreditado para atender los requerimientos de información, presentar la documentación correspondiente y brindar las aclaraciones que sean necesarias durante los procesos de fiscalización.

F) Remitir comprobantes contables y documentación de respaldo suficiente y competente.

La agrupación ciudadana municipal “Autentica Alianza Gonzaleña y Pandina” (AAG&P) Pando, debe presentar debe remitir ante la Unidad Técnica de Fiscalización los comprobantes contables de ingresos, egresos y otros registros auxiliares, adjuntando la documentación de respaldo en original o fotocopia legalizada que sustente las operaciones realizadas por la organización política. La documentación presentada debe ser suficiente y competente para verificar, comprobar y evaluar la exactitud, integridad y consistencia de los registros contables así como de los saldos expuestos en los estados financieros, a fin de otorgar certidumbre y confiabilidad a la información económica y financiera presentada, así como al destino de los recursos percibidos y ejecutados por la organización política, en el marco de los artículos 79°, 81°, 82° y 87° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Por lo expuesto en el punto **2.1**, toda vez que la agrupación ciudadana municipal “Autentica Alianza Gonzaleña y Pandina” (AAG&P) Pando, se constituye en una organización política de reciente creación, con obtención de su personería jurídica el 05 de agosto de 2025, corresponde señalar que, si bien la ausencia de movimiento económico financiero durante este periodo, no posibilitó la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, ante la usencia de registró de ingresos o ejecución gastos durante la gestión fiscalizada; corresponde sugerir a la agrupación ciudadana, considere las recomendaciones formuladas en el presente informe, y demuestre su vigencia a través de la generación de recursos y la realización de actividades institucionales que esencialmente se producen a través de los aportes de sus simpatizantes o militantes, teniendo que acreditar además, gastos relacionados con los fines del ejercicio político de la agrupación ciudadana.

Asimismo, conforme lo establecido en el reglamento de fiscalización a organizaciones políticas, la organización política deberá considerar la realización de actividades y eventos de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos de manera continua, tanto en años electorales como no electorales.

Del mismo modo, deberá tomar en cuenta lo establecido en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas del 1° de septiembre de 2018, que dispone en el artículo 58° (Cancelación de Personalidad Jurídica), inciso d) y el artículo 12° (Gradación de Sanciones) del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por la Resolución TSERSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022; que establece, como causales entre otras: *“La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas, o la remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas”* (las negrillas son nuestros)

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Autentica Alianza Gonzaleña y Pandina” (AAG&P) Pando, presentó estados financieros correspondientes a la Gestión 2025, sin movimiento económico financiero, en razón a su **reciente constitución y obtención de personería jurídica como organización política**, habiendo cumplido formalmente lo dispuesto en el artículo 33° (Deberes de las Organizaciones Políticas) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

Asimismo, al constituirse el presente informe en el primer envío de estados financieros sin movimiento considerando la **reciente vigencia de la organización política**; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo N° 119° (Informe de fiscalización), parágrafo III, del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, corresponde que la agrupación ciudadana considere y atienda las recomendaciones emitidas

Del mismo modo, corresponde que el Tribunal Supremo Electoral remita el presente informe al Tribunal Electoral Departamental de Pando, para que el mismo sea de conocimiento de la Organización Política.

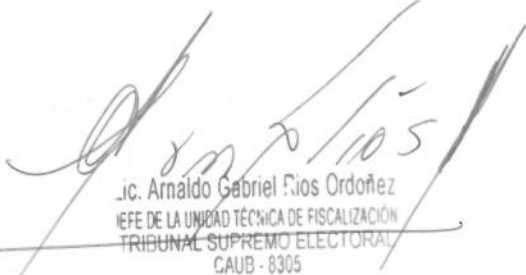


IV. RECOMENDACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral recomienda se notifique con el presente informe, a la agrupación ciudadana municipal "Autentica Alianza Gonzaleña y Pandina" (AAG&P) Pando, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado en el presente informe.

Asimismo, recomendamos que una copia de la notificación efectuada a la organización política, sea remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para el control correspondiente.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/
C.e. Arch.
C.e. ACM AAG&P PD.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
BOLIVIA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2025 DE
LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
“PUEBLO UNIDO” (PU) POTOSÍ

PU

La Paz, 20 de agosto de 2026



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la Agrupación Ciudadana.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Especificos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	3
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	3
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES, Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA.....	4
1.6.	HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN.....	4
1.7.	RESOLUCIONES DE AMONESTACIÓN EMITIDAS.....	5
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	6
2.1.	ESTADOS FINANCIEROS SIN MOVIMIENTO.....	6
A	Programa de Operaciones Anual y Presupuesto estimado.....	9
B	Apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero.....	9
C	Notas a los Estados Financieros con aclaraciones suficientes.....	10
D	Presentación del Clasificador Presupuestario.....	10
E	Designación de la o el Responsable Económico.....	10
F	Remitir comprobantes contables con documentación de respaldo suficiente y competente.....	11
III	CONCLUSIÓN.....	12
IV	RECOMENDACIÓN.....	12



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 202/2026

I N F O R M E

Para : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Dr. Carlos Ortiz Quezada
Vocal de Área
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2025 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "PUEBLO UNIDO" (PU) POTOSÍ**

Fecha: La Paz, 20 de agosto de 2026

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas"; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2026 y asignación de la Jefatura, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2025, presentados por la agrupación ciudadana municipal "Pueblo Unido" (PU) Potosí.

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Responsable económico encargados de la administración del patrimonio y recursos económicos financieros, son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y

oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

Mediante Resolución TED-SPN N° E-II-A/2019, emitida por el Tribunal Electoral Departamental de Potosí, se dispuso el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana denominada “Pueblo Unido” con la sigla PU, para su participación en procesos electorales en el ámbito de representación del Municipio de Llallagua del departamento de Potosí, vigente a la fecha de fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, mediante el análisis y revisión de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2025.

1.1.1. Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea competente y suficiente.
- Establecer si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 31 de marzo de 2026, con Referencia: “*PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO*”, a la cual se adjuntó la siguiente documentación:

- Balance General al 31 de diciembre de 2025 (fojas 1).
- Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2025 (fojas 1).
- Estado de evolución del Patrimonio al 31 de diciembre de 2025 (fojas 1)
- Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2025 (fojas 1)
- Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024 (fojas 3).

Con relación a la fecha de presentación de los estados financieros de la Gestión 2025, éstos fueron presentados ante el Tribunal Electoral de Potosí el 31 de marzo de 2026 mediante nota de esa misma fecha, y posteriormente derivadas a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 14 de abril de 2026 a través de nota con CITE: TED/PTS/SC/EXT/N° 134/2025¹ y Guía de Courier N° 040082; cumpliendo lo dispuesto en el artículo 88° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y Resolución TSE-RSP-ADM N° 568/2025 del 18 de diciembre de 2025.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2025 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.

¹ Se evidencia un error en el año, siendo el correcto 2026

- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 - “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida, por la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, se registra a:

Nombre	Cargo
Esteban Cruz Cruz	Presidente
Ricardo Carlos Claros Lora	Delegado

1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a la fiscalización de los estados financieros de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, correspondientes a las Gestiones 2021 al 2024:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 244/2022	04/11/2022
	Complementario	INF.FIS.UTF N° 307/2022	20/12/2022
	Final	INF.FIS.UTF N° 010/2023	16/01/2023
2022	Fiscalización	INF.FIS.UTF N° 117/2023	26/06/2023
2023	No presentó	Reportado en el Informe TSE-UTF N° 030/2024	
2024	Sin Movimiento	INF.FIS.UTF. N° 145/2025	30/06/2025

Fuente: Registro de inventario de informes emitidos por la UTF.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalizacion/>

1.7. RESOLUCIONES DE AMONESTACIÓN EMITIDAS

La Unidad Técnica de Fiscalización emitió los siguientes informes mediante los cuales puso en conocimiento de la autoridad competente los incumplimientos identificados por parte de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) de Potosí, recomendando la emisión de las correspondientes resoluciones de amonestación:

- Mediante Informe de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 117/2023 de 26 de junio de 2023, se puso en conocimiento del Tribunal Electoral Departamental de Potosí la presentación de Estados Financieros sin movimiento correspondientes a la gestión 2022, recomendando la emisión de una Resolución de Amonestación Grave.
- Mediante informe de Gestión TSE-UTF N° 030/2024 de 2 de agosto de 2024, se puso en conocimiento de la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral la no presentación de los Estados Financieros correspondientes a la gestión 2023, recomendando la emisión de una Resolución de Amonestación Grave por este incumplimiento.
- Mediante Informe de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 145/2025 de 30 de junio de 2025, se puso en conocimiento del Tribunal Electoral Departamental de Potosí la presentación de Estados Financieros sin movimiento correspondientes a la gestión 2024, recomendando la emisión de una Resolución de Amonestación Grave.

En ese entendido, corresponde aclarar a la agrupación ciudadana de reiterarse estos incumplimientos podría encontrarse comprendida en la causal prevista en el artículo 58°, inciso d), de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas. En consecuencia, corresponde que dicha organización adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, se evidenció que la organización política presentó sus estados financieros sin movimiento; es decir, sin ejecución de ingresos y gastos en efectivo, de igual forma se establecieron las siguientes observaciones:

2.1. ESTADOS FINANCIEROS SIN MOVIMIENTO

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, se evidenció que los Estado Financieros al 31 de diciembre de 2025, no reportan ningún movimiento económico financiero, respecto a los saldos reportados al inicio de sus actividades inclusive desde la gestión 2024, advirtiéndose que:

- El Balance General al 31 de diciembre de 2025, registra un saldo en la cuenta de “Caja” de Bs20.000,00; sin embargo, la agrupación ciudadana no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja que permita verificar la existencia del disponible, identificar al responsable de su custodia y al encargado del recuento, así como validar que el saldo expuesto. Asimismo, se evidenció que dicho saldo difiere del registrado en el último Estado Financiero presentado y que la Agrupación Ciudadana no presentó sus Estados Financieros correspondientes a las gestiones anteriores, circunstancias que impiden verificar la consistencia y coherencia del saldo registrado.
- El Estado de Resultados expuesto al 31 de diciembre de 2025, no reporta la generación de ingresos ni la ejecución de gastos en efectivo durante el periodo de la gestión mencionada.

Esta situación reportada, demuestra que la agrupación ciudadana no desarrolló ninguna actividad económica o financiera durante el periodo correspondiente a la gestión 2025; sin embargo, corresponde recordarle la descripción de la normativa relacionada ante una ausencia de movimiento económico, para su consideración.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 22. (Educación ciudadana)

*“Son todas las actividades que llevan adelante **orientadas a difundir su actividad política-programática en la población y en la organización política** sobre los valores esenciales de la democracia, en el marco de la Constitución Política del Estado. **Estas actividades podrán ejecutarse de manera continua en año electoral o no electoral**”.* (Las negrillas son nuestros).

Artículo 70. (Forma de obtención de recursos)

- I. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán obtener sus recursos a través de: **recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y por actividades de autofinanciamiento**, según se describen:*
- a) Aportes y contribuciones en efectivo (ordinario y extraordinario).*
 - b) Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.*
 - c) Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.*
- II Toda forma de generación de recursos mediante una actividad, debe estar acompañada de la respectiva “rendición de cuentas” que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividades (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de las agrupaciones ciudadanas municipales.*
- III Con la finalidad de que las agrupaciones ciudadanas municipales cuenten **con el apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero, las y los candidatos electos** que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política, deberán aportar recursos a favor de la organización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá ser previsto en el estatuto de la organización política”.* (Las negrillas son nuestros).

Artículo 77° (Manejo de caja)

- I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el **Responsable del manejo de la caja**, debiendo incorporar controles que garanticen el **adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos** y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.
- II Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración” (Las negrillas son nuestros)

Artículo 91° (Estados financieros sin movimiento)

- I En caso de que las agrupaciones ciudadanas municipales presenten estados financieros sin movimiento, (sin ejecución de ingresos y gastos efectivos), serán observados pero admitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización correspondiente.
- II La remisión **de estados financieros sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas se considerará como infracción muy grave** debiendo remitirse a lo establecido en el artículo 137 del presente Reglamento” (las negrillas son nuestros)

Asimismo, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1° de septiembre de 2018, dispone en el **artículo 58° (Cancelación de personalidad jurídica)** como causales, entre otras, las siguientes: inciso d) “La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas **o la remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas**”, de igual manera lo establece el **artículo 12° (Gradación de Sanciones)** del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022. (Las negrillas son nuestros).

Si bien la presentación de estados financieros sin movimiento no permitió evaluar la ejecución de actividades realizadas y de verificar el uso y destino de los recursos económicos durante el periodo de fiscalización, el presente informe fue elaborado considerando que la organización política presentó Estados Financieros sin movimiento económico financiero (recursos y gastos); no obstante, se identificaron aspectos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de fiscalización a Organizaciones Políticas, que deberán necesariamente ser considerados y atendidos en adelante por la organización política.

Por tal motivo, en el marco de lo dispuesto en el artículo N° 119° (Informe de fiscalización), párrafo III, del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, el presente informe contiene recomendaciones orientadas a fortalecer el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la mencionado reglamento, a fin de que en futuras presentaciones de estados financieros y documentación de respaldo, la organización política cumpla los requisitos, plazos y procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Conforme lo descrito, se formulan las siguientes recomendaciones a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Pueblo Unido" (PU) Potosí, para su consideración y cumplimiento:

A) Programa de Operaciones Anual y Presupuesto estimado

La agrupación ciudadana municipal "Pueblo Unido" (PU) Potosí, debe presentar anualmente el Programa Operativo Anual (POA), considerando todas las actividades a ser ejecutadas durante la gestión; asimismo, debe presentar el presupuesto anual que contemple los ingresos y establecer los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA, conforme lo establecido en el artículo 64°, 66° y 67° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, con la finalidad de cumplir las metas programadas, a través de los recursos y los gastos estimados.

B) Apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero

La agrupación ciudadana municipal "Pueblo Unido" (PU) Potosí, debe aperturar una cuenta bancaria a su nombre en cualquier entidad de intermediación financiera autorizada y supervisada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), de conformidad con lo establecido en el artículo 84° de la Ley N° 1096 de Organizaciones

Políticas y el artículo 73° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, con la finalidad de fortalecer el control, la administración, la transparencia y el seguimiento de los recursos económicos de la organización política. Asimismo, una vez efectuada la apertura de la cuenta bancaria, deberá comunicar este hecho al Tribunal Electoral Departamental de Potosí y remitir la información correspondiente a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, para su conocimiento y registro.

C) Notas a los Estados Financieros con aclaraciones suficientes

La agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, debe presentar las Notas a los Estados Financieros con las aclaraciones y explicaciones suficientes sobre los hechos y situaciones que afecten la información financiera de la organización política, de manera tal que permitan conocer con amplitud y veracidad el contenido de los Estados Financieros y proporcione información útil para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política, en el marco de lo establecido en el artículo 26° inciso f) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

D) Presentación del Clasificador Presupuestario

La agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, debe presentar a la Unidad Técnica de Fiscalización, el clasificador presupuestario aprobado mediante Resolución emitida por la máxima instancia de la organización política. Asimismo, en caso de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en anexo al reglamento de fiscalización a organizaciones políticas, esta decisión deberá ser informada a través de las notas a los estados financieros, conforme lo establecido en el artículo 33° y 65° del referido reglamento.

E) Designación de la o el Responsable Económico

La agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, debe designar o ratificar anualmente a la o el Responsable Económico ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental de Potosí, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 28° y 29° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, a fin de contar con un responsable debidamente acreditado para atender los requerimientos de información, presentar la documentación correspondiente y brindar las aclaraciones que sean necesarias durante los procesos de fiscalización.

F) Remitir comprobantes contables con documentación de respaldo suficiente y competente.

La agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, debe presentar debe remitir ante la Unidad Técnica de Fiscalización los comprobantes contables de ingresos, egresos y otros registros auxiliares, adjuntando la documentación de respaldo en original o fotocopia legalizada que sustente las operaciones realizadas por la organización política. La documentación presentada debe ser suficiente y competente para verificar, comprobar y evaluar la exactitud, integridad y consistencia de los registros contables así como de los saldos expuestos en los estados financieros, a fin de otorgar certidumbre y confiabilidad a la información económica y financiera presentada, así como al destino de los recursos percibidos y ejecutados por la organización política, en el marco de los artículos 79°, 81°, 82° y 87° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Por lo expuesto en el punto **2.1**, corresponde señalar que no existe información y/o documentación para proceder con la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos, puesto que la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, **no ha generado recursos económicos financieros**, considerando lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece que en años no electorales las organizaciones políticas deben llevar a cabo eventos de capacitación sobre educación ciudadana y difusión de documentos políticos programáticos; por lo que corresponde sugerir a la agrupación ciudadana, considere las recomendaciones formuladas en el presente informe, y demuestre su vigencia a través de la generación de recursos y la realización de actividades institucionales que esencialmente se producen a través de los aportes de sus simpatizantes o militantes, teniendo que acreditar además, gastos relacionados con los fines del ejercicio político de la agrupación ciudadana.

Del mismo modo, deberá tomar en cuenta lo establecido en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas del 1° de septiembre de 2018, que dispone en el artículo 58° (Cancelación de Personalidad Jurídica), inciso d) y el artículo 12° (Gradación de Sanciones) del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por la Resolución TSERSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022; que establece, como causales entre otras:

“La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas, o la remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas” (las negrillas y el subrayado son nuestros).

III. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, presentó estados financieros correspondientes a la Gestión 2025, sin movimiento económico financiero cumpliendo por fines de formalidad lo dispuesto en el artículo 33° (Deberes de las Organizaciones Políticas), inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018; por tanto, la ausencia de movimiento financiero limitó el alcance de la fiscalización respecto a la verificación del origen, manejo y destino de los recursos económicos.

Sin embargo, al constituirse el presente informe en el segundo envío de estados financieros sin movimiento económico financiero a partir de la aprobación del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones Aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022; en cumplimiento al artículo 12° inciso a) punto aii. del citado reglamento, **corresponde que el Tribunal Supremo Electoral apruebe el presente informe, para que posteriormente el mismo sea puesto a conocimiento de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, para que se emita la Resolución Expresa de Amonestación Muy Grave** a la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, con advertencia sobre las consecuencias de una tercera reincidencia.

IV. RECOMENDACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral recomienda se notifique con el presente informe más la Resolución de Amonestación a la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Potosí, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Asimismo, recomendamos que una copia de la resolución expresa de amonestación sea puesta a conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo electoral para el control respectivo.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

[Handwritten signature]
8 de mayo de 2015
Lic. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/
c.c. Arch.
c.c. ACM PU PT



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
BOLIVIA

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN
2025 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “TODOS POR CAMARGO” (TPC)
CHUQUISACA**

TPC

La Paz, 20 de agosto de 2026



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
BOLIVIA

INDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la Agrupación Ciudadana.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Especificos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES, Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA.....	4
1.6.	CUENTA BANCARIA.....	5
1.7.	HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN.....	5
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	6
2.1.	INGRESOS NO DOCUMENTADOS.....	6
2.2.	GASTOS NO DOCUMENTADOS.....	8
2.3	SALDO EN CAJA SIN EL RESPALDO DEL ARQUEO DE CAJA.....	9
2.4.	CRÉDITO FISCAL REGISTRADO SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	10
2.5.	CUENTAS POR PAGAR DE ANTIGUA DATA PENDIENTES DE PAGO.....	11
2.6.	RUBRO DEL ACTIVO FIJO SIN DOCUMENTACIÓN SUFICIENTE DE RESPALDO.....	12
2.7.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO	13
2.9.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	15
	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO Y NO EJECUTADO	
III	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	17

INF.FIS.UTF. N° 201/2026

I N F O R M E

Para : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Dr. Carlos Ortiz Quezada
VOCAL DE ÁREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2025 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "TODOS POR CAMARGO" (TPC) CHUQUISACA**

Fecha : La Paz, 20 de agosto de 2026

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas"; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2026 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2025, presentados por la agrupación ciudadana municipal "Todos por Camargo" (TPC) Chuquisaca.

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Responsable económico encargados de la administración del patrimonio, recursos económicos financieros de las organizaciones políticas son responsables, en forma solidaria y mancomunada, del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y

presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

Mediante Resolución TEDCH-SP N° 098/2018 de 04 de diciembre de 2018, emitida por el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, se resolvió reconocer la personería jurídica de la agrupación ciudadana “Todos por Camargo” con sigla TPC, para terciar procesos electorales en el ámbito del municipio de Camargo, provincia Nor Cinti del departamento de Chuquisaca, vigente a la fecha de la fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” (TPC) Chuquisaca, mediante el análisis y revisión de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2025.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea competente y suficiente.

- Establecer si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 29 de enero de 2025, con referencia: “*Presentación de POA y Presupuesto Gestión 2025*”, a la que adjuntaron:
 - Acta de Reunión Extraordinaria (fojas 2).
 - Plan Operativo Anual de la Agrupación Ciudadana Todos por Camargo “TPC” (fojas 10).
 - Presupuesto gestión 2025 (fojas 3).
 - Detalle de Actividades POA para la Gestión 2025 (fojas 2)

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2025, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, el 31 de enero de 2025 y remitidos al Tribunal Supremo Electoral mediante nota TEDCH-PDTE N° 020/2025 de 31 de enero de 2025, y recepcionada en la Unidad Técnica de Fiscalización mediante Hoja de Ruta TSE-SC-1061/2025 el 04 de febrero de 2026 cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 67° (Plazo de entrega del POA y presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Nota sin número de 30 de marzo de 2026, con Referencia: “*Presentación Estados Financieros gestión 2025*”, a la cual se adjuntó la siguiente documentación:
 - Balance General al 31 de diciembre de 2025 (fojas 1).
 - Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 2025 (fojas 1).
 - Estado de Evolución del Patrimonio al 31 de diciembre de 2025 (fojas 1).
 - Estado de Resultados Acumulados al 31 de diciembre de 2025 (fojas 1).
 - Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2025 (fojas 1).
 - Hoja de Trabajo – Balances Comparativos (fojas 1).

- Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025 (fojas 6).
- Balance de Comprobación de Sumas y Saldos practicado al 31 de diciembre de 2025 (fojas 2).
- Estado Demostrativo de la Liquidación del IUE.

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2025, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca el 30 de marzo de 2026, y remitidos al Tribunal Supremo Electoral mediante nota TEDCH/SC/EXT N° 020/2026 de 09 de abril de 2026 y posteriormente derivada a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de Hoja de Ruta TSE-SC-4915/2026 el 13 de abril de 2026, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 88° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y Resolución TSE-RSP-ADM N° 568/2025 de 18 de diciembre de 2025.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2025, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Todo por Camargo” (TPC) Chuquisaca.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” (TPC)



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Chuquisaca, se registra a Miguel Ángel Ibarra Mancilla como Presidente de la organización política.

1.6 CUENTA BANCARIA

La agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” (TPC) Chuquisaca, reporta la siguiente cuenta bancaria:

N° de Cuenta	Entidad Financiera	Tipo de Cuenta
10000063975286	Banco Unión	Caja de Ahorro en Bolivianos

1.7. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a la fiscalización de los Estados Financieros de las Gestiones 2021 a 2024, incluida la fiscalización del proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021 de la agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” (TPC) Chuquisaca:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
Proceso Electoral 2021	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 302/2021	16/11/2021
	Final	INF.FIS.UTF. N° 373/2021	31/12/2021
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 273/2022	18/11/2022
	Final	INF.FIS.UTF. N° 006/2023	09/11/2023
2022	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 083/2023	10/05/2023
	Final	INF.FIS.UTF. N° 151/2023	01/08/2023
2023	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 085/2024	06/06/2024
	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 204/2024	20/12/2024
	Final	INF.FIS.UTF. N° 010/2025	16/01/2025
2024	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 148/2025	02/07/2025
	Final	INF.FIS.UTF. N° 029/2026	29/01/2026

Fuente: Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalización>

9

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” (TPC) Chuquisaca, se ha identificado algunas observaciones que a continuación señalamos:

2.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” (TPC) Chuquisaca, se verificó que los ingresos reportados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2025 ascienden a Bs725,54; sin embargo, no se adjuntó documentación de respaldo suficiente y competente que permita identificar adecuadamente a las y los aportantes, tales como nombres completos, cédula de identidad, recibos de aportación u otros documentos relacionados con el origen de los recursos percibidos.

Asimismo, no se presentaron los correspondientes comprobantes de ingreso ni registros contables que respalden la apropiación y exposición del saldo reportado en los estados financieros.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 71° (Registro de aportes)

*“I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de las agrupaciones ciudadanas municipales, **deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados**, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*

- a) Datos generales de la o del aportante (nombres, apellidos, **cédula de identidad** u otro documento de identificación).*
- b) Lugar y fecha.*
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- e) Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...).*
- f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
- g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción”. (Las negrillas son nuestras).*

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)

*“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar **adecuadamente respaldados por la documentación original** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política” (Las negrillas son nuestras).*

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

*“II. **Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones** registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras **y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos** de la agrupaciones ciudadana municipales” (Las negrillas son nuestras).*

Artículo 105. (Ingresos no documentados)

***Son los ingresos reportados** por la organización política en el Estado de Resultados, **que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo** como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros. (Las negrillas son nuestras).*

La falta de documentación de respaldo impidió verificar adecuadamente la identidad de las y los aportantes, así como el origen de los recursos percibidos por la organización política, generando incertidumbre respecto a la existencia, integridad y exposición de los ingresos expuestos en el Estado de Resultados.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” (TPC) Chuquisaca, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación de respaldo correspondiente a los ingresos observados, incluyendo fotocopias de cédulas de identidad de las y los aportantes, recibos de aportación, comprobantes de ingreso y cualquier otro documento que permita dar certidumbre a la existencia, integridad y exposición de los recursos percibidos y expuestos en el Estado de Resultados de la Gestión 2025.

2.2. GASTOS NO DOCUMENTADOS

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” (TPC) Chuquisaca, se estableció que los gastos reportados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2025 ascienden a Bs830,03; sin embargo, dichos gastos no se encuentran respaldados con documentación suficiente y competente que sustente el importe expuesto, tales como, facturas, recibos u otros documentos equivalentes.

Asimismo, no se presentaron los correspondientes comprobantes de egreso ni registros contables que respalden la apropiación y exposición del saldo reportado en los estados financieros.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas” (Las negrillas son nuestras).

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

“II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las **transacciones** registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras **y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos** de la agrupaciones ciudadana municipales” (Las negrillas son nuestras).

Artículo 108. (Gastos no documentados)

Son los gastos reportados o informados por la organización política **que no cuentan con documentación de respaldo**; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de

egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros.
(Las negrillas son nuestras).

La falta de documentación de respaldo impidió verificar adecuadamente la realización efectiva de los gastos ejecutados por la organización política, generando incertidumbre respecto a la existencia, integridad y exposición de los importes expuestos en el Estado de Resultados.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” (TPC) Chuquisaca, remitir ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación de respaldo correspondiente a los gastos observados, ya sea en original o fotocopia legalizada, con el propósito de dar certidumbre a la existencia, integridad y exposición de los importes expuestos en el Estado de Resultados.

2.3. SALDO EN CAJA SIN EL RESPALDO DEL ARQUEO DE CAJA

De la verificación efectuada a la cuenta “Caja”, expuesta en el Balance General al 31 de diciembre de 2025, se identificó que el saldo expuesto de Bs56,70 no se encuentra respaldado con el arqueo de caja que permita demostrar de manera objetiva la existencia física del efectivo disponible, identificar a la persona responsable de su custodia y al encargado del recuento físico, así como validar la razonabilidad del saldo expuesto en el Balance General.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:

Artículo 77° (Manejo de caja)

- De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria **deberá establecer a la o el Responsable del manejo de la caja**, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser **arqueo de fondos** y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión*” (Las negrillas son nuestras).

La ausencia del arqueo de caja impidió verificar la existencia física del efectivo disponible y evaluar adecuadamente los controles sobre su custodia y manejo, generando incertidumbre respecto a la razonabilidad y confiabilidad del saldo expuesto en el Balance General.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” (TPC) Chuquisaca, presentar el arqueo de caja actualizado a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior, debidamente suscrito por las personas responsables de la custodia y del recuento físico del efectivo, detallando el efectivo verificado, con la finalidad de dar certidumbre, razonabilidad y confiabilidad al saldo expuesto en el Balance General.

2.4. CRÉDITO FISCAL REGISTRADO SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” (TPC) Chuquisaca, se verificó que el Balance General al 31 de diciembre de 2025 expone la cuenta “Crédito Fiscal” con un saldo de Bs13,00. Sin embargo, dicho importe no se encuentra respaldado con documentación suficiente y pertinente que permita identificar su origen, naturaleza y procedencia.

Asimismo, no se evidenció la existencia de facturas, comprobantes contables u otros documentos que sustenten la generación y mantenimiento de este saldo, situación que impide verificar si corresponde su reconocimiento como activo de la organización política. De igual manera, esta apropiación tiene su incidencia en el Estado de flujo del efectivo.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 79. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

- I. *Las agrupaciones ciudadanas municipales **deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.***
- II. *Las agrupaciones ciudadanas municipales **deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.*** (Las negrillas son nuestras).

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)

*“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar **adecuadamente***

respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política” (Las negrillas son nuestras).

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

“II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de la agrupaciones ciudadana municipales” (Las negrillas son nuestras).

La falta de documentación de respaldo impidió verificar el origen, procedencia y validez del crédito fiscal registrado, generando incertidumbre respecto a la razonabilidad y confiabilidad del saldo expuesto en el Balance General.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” (TPC) Chuquisaca, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación de respaldo correspondiente al saldo registrado como crédito fiscal, incluyendo facturas, comprobantes contables y cualquier otro documento que permita demostrar su origen, procedencia y validez, de manera tal de dar mayor certidumbre y confiabilidad al saldo expuesto en el Balance General.

En caso de no contar con la documentación suficiente que respalde dicho importe, se recomienda evaluar su regularización contable, a fin de que los estados financieros reflejen información razonable, consistente y debidamente sustentada.

2.5. CUENTAS POR PAGAR DE ANTIGUA DATA PENDIENTES DE PAGO

Se verificó que el saldo del Pasivo Corriente al 31 de diciembre de 2025 asciende a Bs600,00. Al respecto, las Notas a los Estados Financieros señalan que estas obligaciones permanecen pendientes de pago al cierre de la Gestión 2025, pese a haberse originado en la Gestión 2023.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 69° (Incorporación de obligaciones pendientes de pago en el presupuesto)

“De existir obligaciones pendientes de pago al 31 de diciembre de cada gestión, éstas deben ser incluidas en el presupuesto de la gestión siguiente a fin de que las agrupaciones ciudadanas municipales procedan con su cancelación, sugiriéndose que la misma se haga efectiva en el primer trimestre”.

La continuidad de las obligaciones pendientes de pago provenientes de gestiones anteriores podría derivar en reclamos o acciones legales por parte de los acreedores, afectando la razonabilidad del saldo expuesto. Es de hacer notar que esta observación ya fue identificada en la fiscalización correspondiente a la gestión anterior; sin embargo, no se evidenciaron acciones correctivas efectivas para su regularización.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” (TPC) Chuquisaca, efectuar un análisis detallado de las obligaciones pendientes de pago registradas hasta la Gestión 2025, estableciendo acciones concretas para su regularización y cancelación, a fin de reducir posibles riesgos y garantizar la razonabilidad de los saldos expuestos en el Balance General.

2.6. RUBRO DEL ACTIVO FIJO SIN DOCUMENTACIÓN SUFICIENTE DE RESPALDO

Al 31 de diciembre de 2025, el rubro del Activo Fijo expone un saldo neto de Bs1.811,61, correspondiente al registro de Muebles y Enseres, saldo que incluye la depreciación acumulada correspondiente; sin embargo, dicho importe no se encuentra respaldado con documentación suficiente que permita acreditar la cantidad de bienes registrados, fecha de adquisición, origen y propiedad de los mismos, así como un inventario detallado que sustente la composición del saldo expuesto. Asimismo, este aspecto no fue aclarado en las Notas a los Estados Financieros.

Es de hacer notar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización correspondientes desde gestiones anteriores, sin evidenciarse acciones correctivas efectivas orientadas a subsanar la deficiencia identificada, situación que demuestra la persistencia de debilidades en el control y registro de los bienes de la organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 15° (Adquisición de Bienes)

“Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos económicos de las organizaciones políticas, o recibidos en donación o legado, deberán ser inscritos a nombre de la organización política en los registros públicos que correspondan, debiendo figurar esta condición en su contabilidad, constituyéndose en patrimonio de la organización política según lo establece el artículo 68° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas”

La falta de documentación de respaldo así como del inventario detallado, no permitió validar razonablemente la existencia, integridad, valuación y exposición del saldo registrado en el rubro del Activo Fijo, limitando la verificación de la existencia, propiedad y composición de los bienes registrados, así como la confiabilidad de la información financiera presentada.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” (TPC) Chuquisaca, presentar la documentación suficiente y competente que permita identificar y respaldar individualmente los bienes registrados en el Activo Fijo, incluyendo inventarios detallados, documentos de adquisición, registros de propiedad y demás antecedentes que acrediten su existencia, integridad, valuación y exposición del saldo registrado.

Toda vez que esta recomendación es recurrente y ya fue reiterada en fiscalizaciones anteriores, en caso de no subsanar la observación identificada, y en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, podrá gestionarse, a través de la instancia competente, la emisión de una Resolución Expresa de Amonestación, por lo que se recomienda dar cumplimiento a la presente observación.

2.7. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el proceso de fiscalización se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” (TPC) Chuquisaca, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución; asimismo, tampoco informó en las Notas a los Estados Financieros si utilizó su propio clasificador presupuestario o si decidió utilizar el clasificador propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.



Es de hacer notar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización correspondientes a las gestiones anteriores, sin evidenciarse acciones correctivas efectivas orientadas a subsanar la deficiencia identificada, situación que demuestra el poco compromiso asumido para la persistencia del incumplimiento observado.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- “I Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
- II Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.”***

La falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado o de la comunicación formal respecto al uso del clasificador previsto en el Reglamento, no permitió verificar la correcta clasificación y control de los ingresos y gastos ejecutados, afectando la consistencia y comparabilidad de la información presupuestaria presentada.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” (TPC) Chuquisaca, remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización el clasificador presupuestario aprobado mediante Resolución correspondiente; o en su caso, informar a través de las Notas a los Estados Financieros, la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, con el propósito de verificar la correcta clasificación y control de los ingresos y gastos ejecutados de la información presupuestaria presentada.

Toda vez que esta recomendación es recurrente y ya fue reiterada en fiscalizaciones anteriores, en caso de no subsanar la observación identificada, y en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, a través de la instancia competente, se solicitará la emisión de una Resolución Expresa de Amonestación, por lo que se recomienda dar cumplimiento a la presente observación.

2.8. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO Y NO EJECUTADO

En el formulario "Detalle de Actividades a Ejecutar Gestión 2025", la agrupación ciudadana municipal "Todos por Camargo" (TPC) Chuquisaca incluyó diversas actividades, plazos y responsables para su ejecución, entre las cuales se encuentran:

- *Taller de capacitación y convivencia con organizaciones y sectores a nivel municipal con fortalecimiento político*
- *Taller de capacitación e información a nivel municipal y nacional con fortalecimiento político juventudes T.P.C.*
- *Talleres de Socialización e información Políticas de coyuntura Nacional en nuestro País.*
- *Material de apoyo para capacitación en talleres y reuniones de fortalecimiento Político de la Agrupación Ciudadana TPC.*
- *Trabajo Publicitario y difusión de la agrupación ciudadana "TPC".*

Para la ejecución de estas actividades, la organización política **presupuestó un importe total de Bs10.800,00.**

Sin embargo, debido a la insuficiente documentación e información presentada, no fue posible verificar objetivamente cuáles de las actividades programadas fueron efectivamente ejecutadas, ni el grado de cumplimiento de las metas previstas en el Programa Operativo Anual (POA).

Asimismo, de acuerdo con la documentación financiera presentada, **el gasto ejecutado alcanzó únicamente a Bs830,03**, representando aproximadamente **el 7,68%** del presupuesto inicialmente programado, situación que no fue debidamente explicada ni justificada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 64° (Programa Operativo Anual)

- “I Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, **un detalle de actividades a ser ejecutadas** por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*
- II A efecto de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)” (Las negrillas son nuestras).*

Artículo 66° (Presupuesto Anual)

- “I El Presupuesto Anual, es la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*
- II El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo deberá **establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades) (Las negrillas son nuestras).*

La insuficiente documentación presentada y la significativa diferencia entre el presupuesto programado y el ejecutado impidieron verificar adecuadamente el grado de cumplimiento de las actividades previstas en el Programa Operativo Anual, generando incertidumbre respecto a la ejecución física y financiera de las acciones programadas.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” (TPC) Chuquisaca, fortalecer los procesos de planificación, ejecución y seguimiento de su Programa Operativo Anual y presupuesto institucional, asegurando que las actividades programadas cuenten con documentación de respaldo suficiente que permita verificar cumplimiento de las actividades previstas en el Programa Operativo Anual.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Asimismo, se recomienda que las diferencias significativas entre el presupuesto programado y el efectivamente ejecutado sean adecuadamente justificadas y explicadas en las Notas a los Estados Financieros, con el propósito de dar certidumbre a la ejecución física y financiera de las acciones programadas.

III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2025 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” (TPC) Chuquisaca, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Ingresos no documentados, según lo expuesto en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2.** Gastos no documentados, según lo expuesto en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** Saldo en caja sin el respaldo del arqueo, según lo expuesto en el numeral **2.3** del presente informe.
- C4.** Crédito fiscal registrado sin documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **2.4** del presente informe.
- C5.** Cuentas por pagar de antigua data pendientes de pago, según lo expuesto en el numeral **2.5** del presente informe.
- C6.** Rubro del activo fijo sin documentación suficiente de respaldo, según lo expuesto en el numeral **2.6** del presente informe.
- C7.** Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según se describe en el numeral **2.7** del presente informe.
- C8.** Otras observaciones identificadas; según se describe en el numeral **2.8** punto **A** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” (TPC) Chuquisaca, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las

11

conclusiones **C1** a **C7** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido no se presentan los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.

Asimismo, considerando que en el proceso de fiscalización correspondiente a la gestión anterior la organización política no presentó los descargos requeridos, y en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 y la Resolución TSE-RSP-ADM N° 568/2025 de 18 de diciembre de 2025, se evaluará la emisión de una Resolución Expresa de Amonestación por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

- R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” (TPC) Chuquisaca, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** a **C8** punto **A** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, emitida en el marco de la Ley N° 1096 “Ley de Organizaciones Políticas”.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/
c.c. Arch.
c.c. ACM TPC CHUQ